DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO SEGURIDAD OPERACIONAL
SUBDEPARTAMENTO LICENCIAS

OBJ: Modifica Resolución Exenta N° 08/4/108 del 31 de Marzo de 2015 respecto al Entrenador de Vuelo MS-CH-34 de la empresa "Microsimulación Ltda."

RESOLUCIÓN (E) Nº 08/4/105 /

SANTIAGO, 14 ABR 2016

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:
RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (D.S.O.)

I.- VISTOS Y CONSIDERANDOS:

A.- Lo establecido en la Ley Nº 18.916, Código aeronáutico y la Ley 16.752, Orgánica de la D.G.A.C.

B.- La autorización concedida por la DGAC, mediante la Resolución N°436 (E), del 14 de septiembre 2009, que delega atribuciones.

C.- Lo indicado en la Resolución DGAC N° 592, letra (b) N° 6, de fecha 4 de noviembre de 2014.

D.- El Decreto Supremo Nº 11, de fecha 08 ENE. 2004 (D. O. 21-ABR-2004), "Reglamento sobre Licencias al Personal Aeronáutico", DAR-01.

E.- La DAN 08 08, Define y Establece los requisitos y criterios para la calificación y certificación de Simuladores y Entrenadores de Procedimientos de Vuelo.

F.- La AC 120-45A "Airplane Flight Training Device Qualification" como procedimiento aceptable para el cumplimiento de la DAN 08 08.

G.- Que, de acuerdo a lo indicado en el párrafo 3.1.1.4 del Reglamento sobre Licencias al Personal Aeronáutico, DAR-01 que establece que: "La utilización de un Entrenador Sintético de Vuelo (E.S.V.) para la ejecución de las maniobras exigidas durante la demostración de pericia, para los efectos del otorgamiento de una licencia o habilitación, será el apropiado para tal fin, debiendo ser aprobado por la DGAC".

H.- Que la presente Resolución, facilitará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Licencias al Personal Aeronáutico, DAR-01 relativos a la ejecución de parte de estos requerimientos en Entrenadores Sintéticos de Vuelo (E.S.V.) debidamente aprobados por la DGAC, con el propósito de obtener la licencia de piloto privado y comercial avión, así como la "Habilitación de Vuelo por Instrumentos".

I.- Lo informado por el Subdepartamento Licencias en cuanto a los resultados a la Evaluación Recurrente, efectuada el 18 de marzo de 2016 al Entrenador Sintético de Vuelo ID DGAC MS-CH-34 ubicado en las instalaciones de Microsimulación Ltda., Rut 76.797.060-9, domiciliado en "Avenida Las Condes Nº 10.217, Las Condes, Santiago-Chile".

II.- RESUELVO:

A.- "El nivel alcanzado por el E.S.V. representativo de una aeronave Cessna C172P con ID DGAC MS-CH-34, es el que corresponde a un Entrenador de Procedimientos de Vuelo Nivel 5, según se establece en el párrafo 1.3.2 de la DAN 08 08".

B.- La base de datos del Entrenador Sintético de Vuelo, deberá estar instalada y actualizada, antes de la ejecución de cada examen de vuelo.

C.- Con el propósito de verificar que los requisitos técnicos operativos se mantienen de acuerdo a la inspección original, la DGAC está facultada para fiscalizar la condición de este Entrenador Sintético de Vuelo en cualquier momento. Adicionalmente, la empresa deberá someterse a una certificación anual, cuyos costos y gastos derivados de esta actividad, serán de cargo de la empresa Microsimulación Ltda.

D.- Autorizar hasta el 18 de Marzo de 2017 a la Empresa "Microsimulación Ltda.", a utilizar el citado E.S.V., para procedimientos de vuelo MS-CH-34 DGAC antes identificado, al cual se le conceden los siguientes créditos y autorizaciones según se detalla a continuación:

1. Un crédito de 05 horas como experiencia de vuelo para realizar la etapa básica inicial de vuelo, en la obtención de la Licencia de Piloto Privado de Avión en la habilitación de clase de Monomotor Terrestre.
2. Un crédito de 10 horas como experiencia de vuelo, en la obtención de la Licencia de Piloto Comercial de Avión en la habilitación de clase Monomotor Terrestre.
3. Un crédito de hasta 20 horas de vuelo para un curso de obtención de la Habilitación de Vuelo por Instrumentos en Avión en la habilitación de clase Monomotor Terrestre.
4. Para los efectos de revalidación de la licencia de Piloto Privado y Comercial de Avión, se reconoce un total de hasta 3 horas de vuelo por cada semestre, que puede ser un vuelo VFR o IFR, conducente al cumplimiento de los requisitos para la revalidación de estas licencias. Estas horas, deberán ser anotadas como horas de vuelo simulador, ya sea VFR o IFR, según corresponda. En total, los pilotos anualmente pueden presentar 6 horas de vuelo en simulador como parte de las 12 horas de Piloto Privado o de las 20 horas de Piloto Comercial, el resto de las horas de vuelo deben ser hechas en aeronave.
5. Todo Piloto Privado o Comercial que no tenga cumplido **totalmente** las horas de vuelo requeridas para revalidar su licencia, se autoriza que realice un reentrenamiento en este E.S.V., solo con la finalidad de completar las horas de vuelo faltantes. Este reentrenamiento deberá realizarse con un instructor de vuelo vigente, el que emitirá un certificado acreditando que el titular de la licencia cumple con el nivel de eficiencia exigido para el desempeño de las atribuciones que su licencia le confiere.
6. El examen de revalidación de pericia IFR, podrá ser administrado en vuelo o en este E.S.V., en la medida que el Piloto Privado o Comercial de Avión, mantenga la Habilitación de Vuelo por Instrumentos vigente y solo tenga la habilitación de clase Monomotor Terrestre en su licencia de vuelo. En la eventualidad que el examen de pericia IFR en este E.S.V., sea reprobado, se deberán tener las siguientes consideraciones:
    a. Todo piloto que repruebe un examen de vuelo tanto en aeronave como el E.S.V., no puede realizar ninguna actividad de vuelo con plan de vuelo IFR. Solo está autorizado a efectuar reentrenamiento con un Instructor de Vuelo por Instrumentos (I.V.I.) y a rendir nuevamente su examen de vuelo.

b. El piloto deberá reentrenarse con un I.V.I. y rendir nuevamente el examen de pericia IFR en este E.S.V., mientras mantenga vigente la habilitación IFR en su licencia, dentro del periodo normal o por medio de una prorroga IFR.

c. Todo piloto que repruebe el examen IFR en un E.S.V., o en una aeronave, no podrá solicitar una prórroga de vuelo IFR, debido a que su condición no le permite ejercer las atribuciones de la habilitación en un plan de vuelo IFR.

d. Todo piloto que repruebe el examen de pericia IFR en este E.S.V., y no rinde el examen dentro del periodo de vigencia de su habilitación IFR, deberá rendir el examen en una aeronave de categoría avión.

7. Todo piloto que deba renovar su habilitación IFR, podrá usar este E.S.V., para reentrenarse, pero su examen de pericia deberá ser rendido en una aeronave de categoría avión.

8. Respecto a la Habilitación Instructor de Vuelo por Instrumentos, se autoriza efectuar en este E.S.V.:

   a. La estandarización práctica, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento al Personal de Licencias Aeronáuticos" DAR-01.

   b. El reentrenamiento conducente al cumplimiento de los requisitos exigidos para la renovación de la habilitación. Para cada caso en particular, será el Instructor quien acredite en la respectiva carpeta de Calificación de Vuelo que el postulante a quien presenta, está en condiciones de ser evaluado nuevamente por la DGAC.

9. La totalidad de los créditos en horas de vuelo autorizados para este E.S.V., mencionados en esta Resolución, solo serán válidos cuando previamente los correspondientes programas cumplan con la aprobación otorgada por la DGAC.

10. Toda la instrucción de vuelo o cumplimiento de requisitos de vuelo autorizados en este E.S.V., deberán quedar registrado en la carpeta personal de Vuelo del Alumno Piloto o Piloto Alumno.

11. El E.S.V., antes mencionado, no podrá ser utilizado para rendir exámenes prácticos de vuelo para la obtención de una Licencia o Habilitación Aeronáutica.

E.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Licencias.

Anótese y Comuníquese,

LORENZO SEPULVEDA BIGET
DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL

DISTRIBUCIÓN:
1.- Microsimulación Ltda.
2.- DSO, Subdepartamento Licencias.
3.- DSO, Subdepartamento Planificación y Control.
4.- DSO, Transparencia.
5.- DSO, SDL, Sección entrenadores sintéticos.
6.- DSO, Registratura
LSB/CSE/lst